

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan num. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 340.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la Real orden circular siguiente:

El Presidente de la Junta suprema de Sanidad dirige á este Ministerio en 19 del mes que acaba la comunicacion siguiente:

Con motivo de haberse negado algunos facultativos á practicar la exhumacion y diseccion anatómica de un cadáver, decretada por el Juez segundo de primera instancia de Zaragoza, recurre la Academia de Medicina y Cirujía de aquella ciudad dando parte de lo ocurrido y manifestando la necesidad de que se satisfagan á los profesores los honorarios correspondientes, siempre que los empleen las Autoridades en asuntos del servicio público, ó de no, que pese este siempre sobre los que disfrutan sueldo de la nacion sean castrenses ó civiles.—Son tan exactas las reflexiones de la Academia de Medicina y Cirujía de Zaragoza, y como justa su solicitud, si el servicio importante de que se trata ha de desempeñarse con la prontitud, esmero, inteligencia y probidad que requiere la recta administración de justicia.—Escusado cree la Junta suprema de Sanidad detenerse á demostrar á V. E. este aserto, cuando su conocida ilustracion no puede ocultarle que del informe pericial de un facultativo depende la vida, la honra, la hacienda de uno ó mas individuos y de sus familias respectivas; que semejantes trabajos son siempre ingratos y comprometidos para los que los desempeñan; y que el que depende de la opinion pública, sin otras retribuciones que el fruto de sus tareas, no se acomoda fácilmente á arrostrar toda clase de peligros,

sin premio ni retribucion alguna.— Por tanto considera esta Junta que importan mucho prevenir á las autoridades judiciales y gubernativas, que en lo sucesivo satisfagan puntualmente los honorarios correspondientes á los facultativos que empleen en objetos del servicio público, salvas las circunstancias generales del desarrollo de una epidemia, heridas del hierro ó fuego del enemigo &c., en que ni permite dudarse del celo y filantropía de aquellos, ni pueden proceder por sí dichas autoridades sin consultar á la Superioridad. La Junta ha considerado este asunto de suma importancia, y no duda en llamar la atencion de V. E. hácia él, para que se sirva proponer á S. A. la resolucion que estime conveniente.

Y enterado el Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se traslade á todos los Sres. Ministros del Despacho y á los Gefes políticos para que á los profesores de medicina y cirujía se satisfagan sus honorarios correspondientes en los casos del servicio que los empleen, segun propone la Junta suprema de Sanidad, ó de lo contrario se valgan de los que disfruten sueldo del Erario público. Y de su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1841.—El Gefe de Seccion mas antiguo, Mariano Mestre.—Sr. Gefe político de Soria.

Y á fin de que tenga debido cumplimiento lo mandado, prevengo á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia cuiden especialmente que los cirujanos en su respectiva demarcacion suministren á los que lo soliciten, y se encuentren en el caso de que se trata, los auxilios de su facultad con el mayor esmero y puntualidad. Soria 14 de Agosto de 1841.—El Secretario, G. P. I., Vicente María Aspa.

Número 341

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Pe-

nínsula, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion que el Director de la Biblioteca Nacional dirigió á este Ministerio con fecha 4 de Junio último, manifestando los perjuicios que á aquel establecimiento se irrogan por la completa inobservancia de las leyes que imponen á los autores y libreros la obligacion de entregar á la espresada Biblioteca un ejemplar de cuantas obras se publiquen en España, en el modo y forma que en las mismas se previene. Deseando S. A. asegurar de un modo eficaz y permanente el derecho que tiene la Biblioteca, y las ventajas que de él se siguen al buen nombre de la Nacion y á la instruccion del público, se ha servido acordar que V. S. procure hacer cumplir con toda esactitud lo dispuesto en el particular por las leyes y órdenes vigentes. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1841.—Infante.—Sr. Gefe político de Soria.

Y se inserta en el boletin para los efectos consiguientes. Soria 16 de Agosto de 1841.—El Secretario, G. P. I., Vicente María Aspa.

Intendencia de esta provincia.

Núm. 342.

El Sr. Intendente de Guadalajara con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

Habiéndose dispuesto por el Tribunal mayor de Cuentas que se reúnan varios datos que den á conocer los valores de las rentas decimales de 1820 de la diócesis de Sigüenza, y como los pueblos de la adjunta nota pertenecen á la provincia de su digno cargo; ruego á V. S., en obsequio del buen servicio, se sirva exigir de los ayuntamientos respectivos una tasmía duplicada de los diezmos que en dicho año adeudaron las casas elegidas en cada parroquia por mayores dezmeras, ó en su defecto una declaracion certificada de las mismas casas, cuyos documentos se intervendrán por los curas párrocos; y como estos sean de la mayor urgencia, convenirá que V. S. tenga la bondad de fijarles un término breve para su presentacion.

Lo que se anuncia en el boletin oficial para noticia y cumplimiento de los pueblos que, pertenecientes al obispado de Sigüenza, se hallan enclavados en la demarcacion de esta provincia y abajo se espresarán; en la inteligencia que para que sus justicias y curas párrocos puedan formar y remitir á esta Intendencia la tasmía duplicada, ó en su defecto la declaracion certificada á que se refiere el oficio inserto, les señalo el término de doce dias, desde la publicacion de este anuncio en el espresa-

do boletin; teniendo entendido que contra los morosos expediré comisiones, de cuenta y responsabilidad de las justicias y curas párrocos, para que pasen á su formacion y recogido. Soria 11 de Agosto de 1841.—Manuel de Villaverde.

- Barcones.
- Torrevente.
- Retortillo.
- Almazan.
- Barca.
- Ciadueña.
- Velamazán.
- Fuentegelmes.
- Jodra de Cardos.
- Villasayas.
- Hontalvilla.
- Adradas.
- Sauquillo.
- Taroda.
- Coscurita.
- Bordejé.
- Centenera.
- Frechilla.
- La Miñosa.
- Balluncar.
- Cobertelada.
- Cabanillas.
- Aléntisque.
- Momblona.
- Soliedra.
- Escobosa.
- Neguillas.
- Majan.
- Vellilla.
- Paones.
- Caltojar.
- Ciruella.
- Fuentelpuerco.
- Torresuso.
- Sotillos.
- Castro.
- Valderroman.
- Tarancueña.
- Huerta.
- Nolay.
- Nepas.
- Borjabad.
- Baniel.
- Viana.
- Sra. María del Prado.
- Matamala.
- Matute.
- Tejerizas.
- Villalva.
- Lodáres del Monte.
- Almántiga.
- Covarrubias.
- La Milana.
- Perdices.
- Puebla de Eca.
- Moron.
- Medina.
- Baraona.
- Pinilla.
- Marazobel.
- Alpanseque.
- Rello.
- Bordecoréx.
- Abanco.
- Rebollo.
- Montejo.
- Manzanares.
- Valvedizido.
- Carrascosa de arriba.
- La Perera.
- Romanillos.
- Mezquetillas.
- Conquézuela.
- Yelo.
- Miño.
- Beltejar.
- Blocona.
- Radona.
- Aguaviva.
- Utrilla.
- Almazue.
- Monruenga.
- Aguilar.
- Sagides.
- Chaorna.
- Judes.
- Iruecha.
- Velilla.
- Urés.
- Arbujuelo.
- Las Salinas.
- Benamira.
- Azcamellas.
- Riva de Escalote.
- Arenillas.
- Alaló.
- Caracena.
- Rebollosa de Pedro.
- Losana.
- Rebollosa de los Escuderos.
- Hoz de abajo.
- Pozuelo.
- Esteras.
- Fuencaliente.
- Torraiba.
- Ambrona.
- Ventosa.
- Corvesin.
- Lodáres.

Jubera.	Berlanga.
Arcos.	Bayubas de abajo.
Somaén.	Aguilera.
Alcuvilla de las Peñas.	Cabreriza.
Obérago.	Casillas.
Layna.	Lumías.
Cenegro.	Carrascosa de abajo.
Noviales.	Pedro.
Ligos.	Peralejo.
Las Cuevas.	Cañizera.
Liceras.	Hoz de arriba.
Torremocha.	Deza.
Torraño.	Cihuela.

Número 343.

TESORERIA DE RENTAS DE SORIA.  
MES DE JULIO DE 1841.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de totales de dicha Tesorería y Depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribución que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Reales vellón.
Existencia que resultó en fin de Junio último.	126816 4
Recibido por Provinciales.	137500 2
Por equivalentes.	"
Por Paja y Utensilios.	60074 29
Por Subsidio industrial.	121051 23
Por Aguardiente.	"
Por Frutos civiles.	3952 4
Por penas de Cámara.	"
Por Mandapía.	7052 16
Por derechos de Puertas.	"
Por Decimales.	"
Por Aduanas.	68
Por comisos.	"
Por fondo del Resguardo.	"
Por Tabacos.	60715 6
Por Sal.	133915 6
Por papel sellado.	47851 4
Por documentos de giro.	"
Por Salitre, Azufre y Pólvora.	1651
Por Naipes.	"
Por fincas de la Hacienda pública.	"
Por reintegros.	141 32
Por descuento gradual de sueldos.	1270 29
Por arbitrios de Cuerpos Francos.	"
Por lo por 100 de administracion de partícipes.	277 7
Por derecho de Lanzas.	"
Por Medias anatas de Títulos.	"
Por arbitrios de Amortizacion.	138 21
Por cesion de papel.	"
Por partícipes.	13006 15
Por depósitos.	60 28
Por alcances contra Empleados.	322
Por contribucion de guerra.	12953 6

Por las existencias que resultaron en fin de este mes en la suprimida caja de líquidos. 12919 6

Total. 589722

DATA

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	55365 4
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	41533 30
Por consignaciones á Fábricas.	"
Por idem al Banco de S. Fernando por 3. <sup>a</sup> y 5. <sup>a</sup> parte de Tabacos y papel sellado y 3. <sup>a</sup> de Pólvora.	22812 2
Por recompensas y asignaciones.	"
Por devoluciones de todas clases.	16316 12
Por satisfecho á partícipes de todas clases.	"
Por idem á libranzas de la Direccion general de Rentas.	"
Por robos ejecutados.	"
Por trasladados á las cajas de líquidos del Tesoro.	300043 30
Idem á la de Amortizacion.	"
Por alcance pasado á la cuenta de deudores.	"
Por traslacion de caudales á otras Tesorerías.	"
Total.	436073 10

RESUMEN.

Importa el cargo.	589722
Idem la data.	436073 10
Existencia para 1. <sup>o</sup> de Agosto.	153648 24

LA CUAL SE HALLA:

En metálico.	113051 32
En certificaciones y liquidaciones de suministros militares espeditas por la Diputacion provincial.	153648 24
	40596 26

Igual.

Soria 10 de Agosto de 1841.--V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>--Villa-verde.--Juan Miguel Montoro.--Simón del Palacio.

Número 344.

TESORERIA DE SORIA.

Mes de Julio de 1841.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de líquidos de dicha Teso-

veria y Depositarias subalternas, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

Se halla vacante la Administracion de Rentas estancadas de la villa de Almazán por consecuencia de un alcance que ha resultado contra el que la servia: y debiendo procederse á la formacion de la propuesta en terna para su provision, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en término de quince dias improrogables; en inteligencia que dicha Administracion está dotada con 3000 rs. anuales: y el agraciado, antes de tomar posesion, ha de garantir la responsabilidad de su destino con una fianza de 16000 rs. en metálico, 24000 en fincas ó 32000 en papel de la deuda consolidada. Soria 11 de Agosto de 1841. Manuel de Villaverde.

CARGO.	Reales vellon.
Esistencia que resultó en fin de Junio último.	300045 30
Por entregas hechas por las Cajas de totales del producto de las Rentas en metálico y efectos.	300045 30
Por reintegros.	"
Por anticipaciones reintegrables.	"
Por traslacion de caudales hechas de varias Tesorerías.	"
<b>Total.</b>	<b>300045 30</b>

DATA.	
Por satisfecho al presupuesto de Casa Real.	"
Por id. al del Ministerio de Estado.	"
Por id. al del de Gracia y Justicia.	7575 30
Por id. al del de Guerra.	232420 4
Por id. al del de Marina.	"
Por id. al del de Gobernacion de la Península.	"
Por id. al del de Hacienda.	15788 30
Por id. á libranzas del Tesoro público.	30000
Por id. á devoluciones de préstamos ó anticipaciones reintegrables.	"
Por id. á billetes del Tesoro amortizados.	"
Por id. al Banco de San Fernando por los 200 millones y contribucion de guerra.	"
Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados.	1341 28
<b>Total.</b>	<b>287126 24</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.	300045 30
Idem la data.	287126 24

Esistencia en fin de Julio que ha pasado á la caja de totales. 12919 6

LA CUAL SE HALLA:

En metálico. 12919 6

Igual.

Soria 10 de Agosto de 1841.--V.º B.º -Villaverde.--Juan Miguel Montoro.--Simon del Palacio. Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.

Comandancia general de esta provincia.

SORIANOS:

S. A. el Regente del Reino por Real orden de 28 del pasado se ha servido nombrarme Gobernador y Comandante general de la provincia de Santander, viniendo á sucederme el Brigadier de Infantería D. José María Quintana; quedando de Comandante general accidental, en el entretanto llega aquel á desempeñar su destino, el Comandante de infantería D. Juan de Dios Val: Asi es que faltaria á mi deber, si al separarme de entre vosotros no os tributase las mas cordiales gracias por los sentimientos de honradez que os distingue, por vuestro celo y sumision al Gobierno del Regente del Reino y por la buena y singular acogida que merecí cuando el Gobierno de la Regencia provisional del Reino me nombró Comandante general de vuestra provincia. Eternamente viviré agradecido á esta distincion, y en cualquiera parte en que el destino me condujera, allí encontrareis un buen amigo y ciudadano que os desea vuestra felicidad.

Es con la mayor y mas alta consideracion vuestro afecto y servidor. Soria 11 de Agosto de 1841. El Brigadier, Andres de Eguaguirre.

ANUNCIO.

Libros.

Manual completo del Albañil-Tesero, del Soplador y del Pizarrero.

Añadido con un prontuario de las voces técnicas principales usadas en estas artes, asi como en la arquitectura, necesarias á todo buen albañil. Edicion de 1840. Un tomo en 8.º rústica, 10 rs.

Se halla de venta en la librería de Rioja.